

RESOLUCIÓN No. 060-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio del dos mil doce.

VISTO: Para resolver el trámite de sanción aplicable a la Licenciada Olga Marina Polanco, en su condición de Presidenta de la Junta de Selección Departamental de Colón por considerarla responsable de infringir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por no haber entregado información pública en el tiempo establecido, según se registra en el expediente número 25-07-2011-405

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 25 de Julio de 2011, se presentó ante el IAIP un Recurso de Revisión contra la Licenciada Olga Marina Polanco, en su condición de Presidenta de la Junta de Selección Departamental de Colón, por supuesta denegatoria de entrega de información pública solicitada.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 19 de Enero de 2012, el pleno de comisionados del IAIP dictó resolución número 005-2012, declarando con lugar el recurso de revisión interpuesto por el peticionario en virtud de entrega extemporánea de información pública solicitada y dando por recibida la información solicitada a satisfacción del peticionario.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 26 de Marzo de 2012, se recibió respuesta al requerimiento ordenado en la resolución citada en el considerando anterior, en donde se confirma que el peticionario recibió la información pública solicitada, pero de la lectura del expediente se identifica que la misma fue otorgada en un plazo posterior al que ordena la Ley, habiendo transcurrido más de cuatro meses para la entrega.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 30 de Marzo de 2012, se recibió en la Secretaría General del IAIP una manifestación de parte del peticionario donde establece su inconformidad con la resolución del IAIP en virtud de considerar que la información proporcionada por la Junta de Selección Departamental de Colón no satisface su petición.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha 14 de Mayo de 2012, la Gerencia Legal del IAIP emite Dictamen GL-80-2012 en donde se establece que la información que le fue entregada a la peticionario reviste el carácter de documento público ya que se trata de una

certificación extendida por la Secretaría del órgano pertinente, teniendo dicha funcionaria la calidad de ministra de fe.

CONSIDERANDO (6): Que de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contra las resoluciones que emita la institución únicamente procede el recurso de Amparo en los términos de la Ley de Justicia Constitucional.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la posibilidad de imponer sanciones administrativas a quienes estando obligados por Ley, no proporcionaren de oficio o se negaren a suministrar la información pública solicitada en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 5 del Reglamento de sanciones dispone que las medidas sancionatorias que determine imponer el IAIP se harán mediante resolución debidamente fundamentada, emitida por el pleno de comisionados y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el tipo de sanción aplicable a tal infracción.

CONSIDERANDO (9): Que de lo actuado en el expediente de mérito se colige que la Licenciada Olga Marina Polanco, en su condición de Presidenta de la Junta de Selección Departamental de Colón , infringió la Ley al no haber entregado la información solicitada por el peticionario en el tiempo que le ordena la Ley por lo que procede imponerle la sanción de amonestación por escrito.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 y 321 de la Constitución de la República; 3 (numerales 3, 4, 5) 26, 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 59, 60 y 62 de su Reglamento; 4, 5, 12 y 15 del Reglamento de sanciones; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la imposición de la sanción de amonestación por escrito a la

Licenciada Olga Marina Polanco, en su condición de Presidenta de la Junta de Selección Departamental de Colón por haber infringido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al no entregar información pública en el tiempo que establece la Ley

SEGUNDO: Tener por entregada la información pública solicitada sobre punto de acta en el cual se resolvió asignar a la profesora Darla Miranda 18 horas de atención a la diversidad y 36 de pedagogía en el centro educativo del nivel medio Escuela Normal Mixta “Matilde Córdova de Suazo” de Trujillo, Colón.

TERCERO: Ordenar a la Secretaria a la de Estado en el Despacho de Educación Pública, que aplique la sanción de amonestación por escrito, a la Licenciada Olga Marina Polanco, en los términos del primer párrafo del artículo 12 del Reglamento de sanciones del IAIP.

CUARTO: Recomendar a la a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que en coordinación con la Gerencia de Capacitación del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a capacitar a las dieciocho Juntas Departamentales de Selección sobre el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los procedimientos definidos por la Institución para hacer efectivo su cumplimiento

QUINTO: Que la Secretaría General del IAIP una vez firme la presente resolución, extienda certificación de la misma a la Licenciada Olga Marina Polanco, en su condición de Presidenta de la Junta de Selección Departamental de Colón, al peticionario, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y al Consejo Nacional Anticorrupción. NOTIFÍQUESE.

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**